



NOTIFICACIÓN DE AUTO QUE ADMITE EL LLAMADO EN GARANTÍA - RADICADO: 080013105005 20240016000

Desde Jesus Mejia <jmejia.colfondos@gmail.com>

Fecha Mié 30/10/2024 9:57 AM

Para notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; Juzgado 05 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (17 MB)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY.pdf; DEMANDA.pdf; LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ S.A..pdf; SIAFP.pdf; RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS.pdf; FORMULARIO DE AFILIACION.pdf;

No suele recibir correo electrónico de jmejia.colfondos@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores;

ALLIANZ S.A.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 080013105005 20240016000

<p>AFILIADA: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY C.C. No. 32746357 FECHA DE AFILIACIÓN: DICIEMBRE DE 1998</p>

I. LLAMADO EN GARANTÍA A:

ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182 -5

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No.

261240, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito notificar que el **JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante auto de fecha 24 de octubre de 2024 admitió el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.



Señores;

JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO: 080013105005 20240016000

AFILIADA: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

C.C. No. 32746357

FECHA DE AFILIACIÓN: DICIEMBRE DE 1998

I. LLAMADO EN GARANTIA A:
ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182 -5

JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1122398659** de San Juan del Cesar – Guajira, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. **261240**, obrando como apoderado judicial principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a persona jurídica **COLSEGUROS – ALLIANZ S.A.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., ubicada en la carrera 13 A 29 24, para que comparezca a este proceso a través de su representante legal el señor JUAN FRANCISCO SIERRA ARANGO o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

- 1.** Entre **COLFONDOS S.A.** y **ALLIANZ S.A.**, se suscribió la póliza previsional N° **0209000002**.
- 2.** **ALLIANZ S.A.**, se comprometió con **COLFONDOS S.A.**, a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.
- 3.** Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso





a mí patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:

- a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
- b) 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada.

4. Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados.

5. La mencionada aseguradora recibió el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada (Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado).

6. La póliza ya mencionada estaba vigente para la fecha en la cual se realizó la afiliación de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, es decir, en el mes de diciembre de **1998**.

7. En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de los valores ordenados en la condena, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera para completar el capital necesario, para el pago de dicha prestación económica, por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

III. SUSTENTO LEGAL.

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el **Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60**, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su conocida obra “Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil”, sostiene que:

“... Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante...”

“... En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del





llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso...” (SIC).

A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados (**Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100**).

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la **Ley 100 de 1993**. Para el caso de las pensiones de invalidez, el **artículo 70 de la Ley 100 de 1993** establece que:

“... Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión**. La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes...” (SIC) (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a esto se llega a las siguientes conclusiones:





- La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el **artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º**, señala que la cotización **a hoy 2011** es de **16.5% el cual** se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

- a) **12 %** se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
- b) **1.5%** se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
- c) **3%** se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, **siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).**

En este mismo sentido tenemos que el **artículo 108 de la Ley 100 de 1993: Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.**

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.

Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir del aporte que hacen los afiliados se pagan las





primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la “aseguradora”.
- ❖ Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener “la garantía de pensión mínima”, cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.
- ❖ La única obligación que en materia de “suma adicional” tienen las AFPS es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.

Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en **el artículo 1499 del código civil**, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.





B. POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante **concepto emitido el 19 de diciembre del 2005**, suscrito por el Director Jurídico de la entidad, manifestó que el **artículo de 1081 del Código de Comercio** no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

“... Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento, se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los **artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental** que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente.

En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro, jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.

Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta dirección a **los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados...**” (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, la aseguradora al alegar prescripción para el pago de la suma adicional está desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de la misma.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, **por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de**





aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

Dado que a la **fecha de la afiliación en el mes de diciembre de 1998, COLFONDOS S.A.**, tenía contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **COLSEGUROS – ALLIANZ S.A.**, bajo la póliza de Seguro Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes N° 0209000002, con vigencias correspondientes, suscrita con **COLFONDOS S.A.**, se hace necesario citarla y vincularla al proceso a fin de que responda por la suma adicional en su calidad de **Llamado en Garantía.**

C. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

A partir de la entrada en rigor de la **Ley 100 de 1993**, se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289**:

“... El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la **Ley 100 de 1993** supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.

Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañara del indispensable aditamento de las reglas de competencia y “procedimientos” uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos no puede entenderse solamente referidos a los “administrativos” de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la **Ley 100 de 1993** halló su cabal complemento en el número **362 de 1997**, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de “las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados...”.

“... Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la **Ley 100** el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema...” (SIC) (Negrillas fuera de texto).





Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el **Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006** manifestó lo siguiente:

“... Así el **artículo 2° de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4°** predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan**, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado...” (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, téngase en cuenta que a partir de la vigencia de la **Ley de 100 de 1993**, norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales, se acogen, establece en su **artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes.- 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora...**” (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del **artículo 77 de la ley 100 de 1993**, por la cual éstas suscriben las **pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes**, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos “...que el **artículo 90 de la ley 100 de 1993** en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 108 de la precitada ley...**”

“...Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata para cubrir un riesgo de seguridad social...”





“...El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de **manera exclusiva a la jurisdicción laboral...**” (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el **LLAMADO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ S.A.**, se pretende que ésta responda por el valor de la Suma Adicional (**Artículo 77 Ley 100 de 1993**), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer **COLFONDOS S.A.**, como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:

Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente **MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ**, de **fecha 27 de abril de 2007**(24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

IV. PRETENSIONES.

Ruego a su señoría se sirva:

1. Citar y hacer comparecer al proceso a **COLSEGUROS – ALLIANZ S.A.**, de las condiciones civiles indicadas a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente escrito.
2. Con la vinculación se pretende que responda por **la Suma Adicional, la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión y sus reajustes, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria** en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

V. FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.





Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

1. Llamamiento en garantía:
 - Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
 - Artículo 145 C.P.T.
 - Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
 - Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
 - CSJ, Casación Civil, Sentencia de Octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno
2. Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).
3. Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.
4. Demás normas concordantes aplicables y vigentes.

VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

VII. DOCUMENTALES.

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.
2. Póliza Colectiva de Seguros Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes N° 0209000002 expedida por **COLSEGUROS – ALLIANZ S.A.**, suscrita con **COLFONDOS S.A.**
3. Certificado de existencia y Representación Legal de **COLSEGUROS – ALLIANZ S.A.** de la Cámara de Comercio.
4. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.





VIII. ANEXOS.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este Litis.

I. NOTIFICACIONES

- 1. LA DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ubicadas en Calle 67 No. 7 – 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá. Email. procesosjudiciales@colfondos.com.co
- 2. EL SUSCRITO:** En la Calle 7 E No. 14 A – 87 en la ciudad de Valledupar. Correo electrónico. jmejia.colfondos@gmail.com Teléfono: 3105218732.
- 3. LA LLAMADA EN GARANTIA: COLSEGUROS – ALLIANZ**, en la Carrera 13 A 29 24 de la Ciudad de Bogotá D.C. Email. notificacionesjudiciales@allianz.co

Atentamente;

JESUS EDUARDO MEJIA MENESES
C.C. N°. 1.114.401.401 Juan del Cesar
T.P. N°. 401.401.401 de la J.



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 25/10/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
080013105005-20240026000	Ejecutivo Laboral	MARCELINO CAMPO NUÑEZ	EDIFICIO EL MARIO-PROPIEDAD HORIZONTAL,	banco: POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLOMBIA y DAVIVIENDA. CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de	24/10/2024	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2024 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFANE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 005 Barranquilla



Estado No. 101 De Viernes, 25 De Octubre De 2024

					Del Cplss.Segundo: Reconocer Personería Para Actuar En Representación De Inversiones Nuevo Ser S.A.S A La Dra. Zojaira Melissa Ribon Peña, Identificada Con Cc No. 1.095.793.939 De Floridablanca Y Tp No.377509 Del Csj.Tercero: Por Secretaría Remítanse Los Oficios Y Correos Electrónicos Respectivos.
08001310500520240016000	Ordinario	Nuris Rocio Rodriguez Longaray	Colpensiones Y Otros	24/10/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Primero: Admitir El Llamamientos En Garantías Solicitado Por La Demandada Administradora De Fondos De Pensiones Y De Cesantias Colfondos S.A

Número de Registros: 21

En la fecha viernes, 25 de octubre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFANE

Secretaría

Código de Verificación

63cb462d-76cd-4454-a7e1-f1012955a938



CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de octubre del 2.024. Paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la demandada COLFONDOS AFP, allegó subsanación de llamamiento en garantías. Sírvase proveer.

LISBETH ESTHER AHUMADA VILLAFAÑE.
SECRETARIO

Barranquilla D.E.I.P., jueves veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.01017

RAD. 08001 – 31 – 05 – 005 – 2024 – 00160 – 00.

DEMANDANTE: NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS COLFONDOS S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto calendarado 26 de septiembre del 2.024, notificado por estado publicado en fecha 27 de septiembre de los corrientes, se dispuso mantener en secretaría y/o devolver el llamamiento en garantías formulado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS COLFONDOS S.A respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a fin de que subsanara las falencias advertidas en el mismo proveído.

Pues bien, revisado el expediente digital, se observa que, mediante memorial electrónico recibido en el correo institucional, en fecha 30 de septiembre del 2.024 -esto es, dentro del término otorgado-, dicha demandada, allegó subsanación del llamamiento en garantía, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, por ende, se procederá a su ADMISIÓN y consecuentemente se ordenará suspender el presente proceso hasta tanto se notifique de esta decisión a la convocada en Garantía.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamientos en Garantías solicitado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS COLFONDOS S.A respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. conforme lo establece art. 8 de la Ley 2213 del 2.022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS COLFONDOS S.A, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes de la comunicación del presente auto, a través de un mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, mensaje que debe contener adjunto, la providencia a notificar y la copia de la demanda para efectos del traslado, a fin de que la contesten con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPTSS y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, por intermedio de abogado titulado en ejercicio.

CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la llamada en garantía deberá allegar los documentos relacionados en la demanda, así como en el llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder.

QUINTO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se notifique a la llamada en garantía dentro del presente proceso.

LT-SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISLENA DE JESÚS LOBO DE LA CRUZ

Firmado Por:
Islena De Jesus Lobo De La Cruz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a64e23df5af1efbd1d749ffbacad4e1bc2c1aae284495e3b4a832f4aaa8e2b**

Documento generado en 24/10/2024 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

Señor;
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica hualca@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, igualmente mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, con medio digital; nurisrologg@gmail.com, a usted de manera respetuosa me dirijo con el objeto de manifestarle que impetro **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** con dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente libelo que la dirección electrónica corresponde a la utilizada para ser notificada conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual aporto, teniendo como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por la Dra. **ELENA ZAIDE VELASQUEZ FORERO**, igualmente mayor, **La ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dra **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada y la cual se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la misma y que se relaciona en las pruebas, la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS**, con dirección electrónica; procesosjudiciales@colfondos.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada según lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual relaciono en las pruebas, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr. **JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO** y/o quien haga sus veces y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entendera prestado con el presente



libelo, que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada conforme a lo señalado en su portal Web (www.colpensiones.gov.co), el cual relaciono en las pruebas con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y sucursal en esta ciudad, representada legalmente por su director Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, igualmente mayor, a fin que en sentencia definitiva se declare la ineficacia de la afiliación del traslado de mi representada efectuada el día 1º de Mayo de 2000 al régimen de ahorro individual con solidaridad que administra la AFP Porvenir S.A. Se Ordene a la AFP Porvenir S.A el regreso en forma automática de mi poderdante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PMPD administrado por **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste a mi representada. Igualmente se condene en costas y perjuicios a la **AFP Porvenir S. A**

HECHOS Y OMISIONES

- 1.- Mi representado nació el día 6 de Abril de 1971.
- 2.- Mi poderdante fue trasladada y afiliada al Fondo de pensiones **ING** con fecha de inicio de efectividad 1º de Septiembre de 1994, hasta febrero de 1995.
- 3.- Posteriormente el Fondo de pensiones **IGN** formalizaría su fusión con **PROTECCION S.A** a partir del mes de septiembre de 1994.
- 4.- Mi representada en mes de marzo de 1995 aparece nuevamente vinculada y afiliada a **COLPENSIONES** donde hace aportes para este **RPMPD**.
- 5.- Nuevamente mi representada en Abril de 1995 es trasladada y afiliada al Fondo de pensiones **IGN (PROTECCION S.A)** hasta Enero de 1996.
- 6.- En Abril de 1996 se trasladada mi representada a **COLPENSIONES** haciendo aportes para el **RPMPD** hasta Noviembre 1998.
- 7.- Mi representada **NURIS RODRIGUEZ LONGARAY** es trasladada y afiliada mediante engaños al Fondo de pensiones y cesantías **COLFONDOS** en Diciembre de 1998.



HUGO A. CABRERA CERVANTES -
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

8.- De igual manera se da el traslado entre fondos de pensiones privados y mi representada es trasladada mediante engaños de COLFONDOS a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** que es para la que actualmente está afiliada y haciendo sus aportes en el Régimen de Ahorro individual con solidaridad.

9.- Mi representada se encuentra afiliada a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** en el Sistema General de Pensiones que es administrado por este fondo.

10.- Mi representada ha cotizado en **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** mas de 754.1 semanas y 115.5 a otras administradoras (COLPENSIONES, ING hoy PROTECCION S.A y COLFONDOS).

11.- Mi representada cuenta en la actualidad con un capital ahorrado en **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** en su cuenta individual de mas de \$ **66.840.104**

12.- Mi representada quiere trasladarse nuevamente al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, que es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ya que fue afiliada al régimen de Ahorro individual con solidaridad que es administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** mediante engaños.

13.- En estos momentos mí representado cuenta con más 10 años de estar afiliada a este régimen de ahorro individual con solidaridad.

14.- Sus cotizaciones tienen su fundamento en la labor que desarrolla como trabajadora de Perez ketty Judith Sierra.

15.- Mi representada cuenta en materia de afiliación al sistema pensional, de escoger libremente a que régimen sea afiliarse.

16.- Al Hacer mi representada la libre escogencia a que régimen desea afiliarse, su consentimiento debio ser libre e informado por lo asesores del citado fondo de pensiones

17.- Dicha información para que mi representada se afiliara, a este Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores



comerciales de este entidad, los cuales no le informaron sobre las proyecciones de mesada pensional, pues guardaron silencio ante estos aspectos.

18.- Hoy mi poderdante considera que fue engañada por la mala y errónea información suministrada por parte de los asesores comerciales, quienes como se dijo anteriormente no le mostraron las ventajas y desventajas de su afiliación.

19.- En estos momentos mí representado cuenta con mas 51 años de edad cumplidos y con más 10 años de estar afiliada a este fondo.

20.- A mi representada no le informaron las consecuencias de su afiliación.

21.- Mi representada fue objeto de engaños por parte de los asesores comerciales de la AFP Porvenir S.A. por la indebida información.

22. A mi poderdante señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, los asesores de la **AFP Porvenir S.A** no le informaron las ventajas y desventajas que le ocasionaría el traslado.

23.- Dicha información para que mi representada se afiliara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que administra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales sin que se realizara las proyecciones de posible mesada pensional.

24.- COLPENSIONES mediante oficio BZ2022_9834022 del 18 de Julio de 2022,le negó Ineficacia del traslado a mi representada, argumentando que no era posible realizar la anulación del traslado que solicito.

25.- Que dentro de dicho acto administrativo establece que los afiliados al sistema general de pensiones se pueden trasladar de régimen una sola vez cada 5 años y no podría trasladarse faltando 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión.

26.- Que ante **PORVENIR S.A**, mi representada a través del suscrito el día 13 de julio de 2022 radico reclamación administrativa que tuviera por objeto declarar nulo e ineficaz la afiliación al RAIS.

27.- Posteriormente **PORVENIR S.A.** el día 8 de Agosto de 2022 con radicado No 01044710009536300 expresa este fondo que revisado la base de datos se observa que el 25 de Abril de 2000 presento solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario afiliación al fondo de pensiones PORVENIR como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 1º de Junio de 2000.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay, Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

28.- Por ultimo tenemos que manifestar que mi representada recibió una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen, teniendo en cuenta que dicha afiliación se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica

29.- Mi representado me confirió poder especial.

PRETENSIONES

Por las razones expuestas anteriormente le solicito a su señoría lo siguiente:

PRIMERO.- Se sirva declarar la ineficacia de la afiliación de mi representada efectuada al régimen de ahorro individual con solidaridad el día 25 de Abril de 2000 que es administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, lo cual genero su traslado a esta AFP..

SEGUNDO.- Se Ordene a la **AFP PORVENIR S.A** el regreso en forma automática de mi poderdante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PMPD administrado por **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido los fondos de pensiones IGN(**PROTECCION S.A**) y **COLFONDOS S.A**, con motivo de las afiliaciones, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste a mi representada.

TERCERO.- Se Ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** que una vez **la AFP Porvenir S.A.** dé cumplimiento a lo ordenado por su señoría, proceda aceptar traslado del régimen de ahorro individual (RAIS), al de prima media con prestación definida (PMPD).

CUARTO.- Que se condene en costa a **la AFP Porvenir S. A.**

QUINTO.- Que se condene al pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello.



FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículo 13 literal b de Ley 100 de 1993, Decreto 663 de 1993, artículo 97 Numeral 1º, Ley 795 de 2003, artículo 21, Ley 1328 de 2009 literal c) artículo 3º, Decreto 2241 de 2010, Decreto 2255 de 2010, artículo 2.6.10.1.1 y siguiente artículo 2º, ley 1748 de 2014, parágrafo 1º del artículo 2º, Decreto 2071 de 2015 artículo 3º, circular externa No 016 de 2016, artículo 1604 C. C. Artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador; el literal e) ibídem estableció que una vez efectuada la selección inicial solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional, término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Ahora si analizamos la postura de la Sala de casación laboral, es muy interesante, porque ella empieza a desarrollar en sus jurisprudencias los siguientes criterios: Uno de ellos dice la Sala de casación laboral que no van a entrar a detenerse en revisar si la persona tenía 15 años al 1º de Abril de 1994, si contaba con la edad o no, esta interpretación es relevante porque abre la puerta para que aquellas personas que no ingresaron al régimen de transición, que no tienen nada que ver con la regulación del art. 36 de la ley 100 de 1993, pero que si encontrare en un Fondo Privado le faltaban menos de 10 años para pensionarse y se han dado cuenta que lo que prometió el fondo AFP en la época no



corresponde a la realidad; es decir es decir que la pensión que va recibir es muy inferior a la que podía recibir en el Régimen de prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** puede regresar a dicho régimen con los siguientes argumentos según la Sala de Casación Laboral: según la sala lo que hay que revisar es si la persona fue debidamente asesorada, si se le ilustró respecto a los beneficios y desventajas de uno u otro régimen, si la persona se le hizo una proyección, si se le documentó, en fin la Corte Suprema de Justicia en sala de casación laboral en precedentes que datan del año 2008 ha venido sosteniendo que la función que cumplen la AFP es una función profesional y que acorde a esa prestación profesional le corresponde a las administradoras de Fondos de Pensiones ser diligentes con la ilustración, con la información que brinda a los afiliados al momento de tomar una decisión y entonces la sala de casación Laboral ha ordenado La Nulidad o Ineficacia del Traslado entre el **RPMPD** y el **RAIS** y ha ordenado en algunos casos que la persona pueda retornar al RPMPD, es decir el que administra hoy **COLPENSIONES**, sin entrar a discutir o desgastarse si estamos hablando de una persona que ingreso o no ingreso al régimen de Transición.

En este orden de ideas tenemos que una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Dicho traslado se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica.

Ahora con respecto al consentimiento debemos precisar lo siguiente: Reza el artículo 1740 del C.C., que *“es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa”*.

Se incurre, igualmente, en nulidad absoluta, *“en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces”*. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1508 del Código Civil, el error, la fuerza y el dolo constituyen un vicio en el consentimiento, y por tanto, ante la concurrencia de uno ellos, el contrato será nulo.

Por otra parte, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, acorde con el artículo 1502 de la misma codificación: *“1º) que sea legalmente capaz; 2º) que **consienta en dicho acto o declaración** y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; y 4º) que tenga una causa lícita”*.



En torno al consentimiento que debe anteceder un acto o declaración, ha de decirse que este necesariamente debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a duda alguna de que la persona se está obligando, bien sea porque manifiesta expresamente su intención de hacerlo o porque realiza actos inequívocamente dirigidos a asumir ese rol.

Entratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal e) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, será pasible de nulidad tal escogencia.

A su vez, el artículo 1604 ibídem consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos, incumbe al que ha debido emplearlo.

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, emanan de una responsabilidad de carácter profesional, que como ha recalcado la Sala de casación Laboral, ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la *“prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo”* tal como lo pregonan el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)”

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.”



"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada" (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083).

Más recientemente esa misma Corporación sostuvo frente al derecho a la información que les asiste a las personas beneficiarias de transición, cuando van a optar migrar al régimen de ahorro individual:

Bajo el entendido de que "el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan" (L. 100/93, art. 1º) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

"Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida,



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa” (Sentencia SL12136-2014 de septiembre 3 de 2014. Radicación 46292).

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

Por otro lado tenemos que la más reciente Sentencia SI1452-2019, con Radicación No 68852 Acta 12 del 3 de Abril de 2019, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con Ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo hace el siguiente análisis respecto a ineficacia del traslado entre régimen y señala lo siguiente:

La corte dice que es obligación de informar a afiliado el traslado respectivo y que si para dar por satisfecho ese deber es suficiente con diligencia el formulario de afiliación, además en este caso la carga de la prueba la debe tener la AFP en demostrar que el consentimiento si estuvo bien informado y por ultimo esta ineficacia ha expresado la corte e insiste que no es necesario contar con una suerte de expectativa pensional o derecha causado para que proceda la misma en cuanto al traslado de una persona a la AFP por incumplimiento del deber de informar.

Así las cosas la AFP PORVENIR vicio el consentimiento de mi representada al no darle la información debida respecto a su traslado de régimen del de prima Media con Prestación definida al RAIS.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- 1.- Poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos.
- 2.- Reclamación administrativa dirigida a la Administradora Colombiana de pensiones – **COLPENSIONES.**
- 3.- Reclamación Administrativa dirigida a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** y sus anexos.
- 4.- Respuesta dada por **COLPENSIONES.**
- 5.- Respuesta enviada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A** a través de correo electrónico del suscrito.
- 6.- Reclamación administrativa dirigida a **La ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

7.- Reclamacion dirigida a La **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS.**

8.- Historia Laboral de mi representada en el Régimen de Prima Media.

9.- Historia Laboral consolidada expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

10.- certificación expedida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** donde consta que mi representada se encuentra afiliado a dicho fondo.

11.- Certificación expedida por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, donde manifiesta que la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** , estuvo afiliado al Régimen de prima media con Prestación Definida y su estado es traslado a otro fondo.

12.- Registro civil de Nacimiento

13.- Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**

14.- Certificado de existencia y representación legal de La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

15.- Certificado de existencia y representación legal de la La **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS.**

16.- Copia de sitio Web donde aparece la dirección electrónica de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TESTIMONIALES: Solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la señora **LUDIS STELLA VERGARA HERNANDEZ** , mayor con domicilio y residencia en la Carrera 38 No 63B – 73 Barrio el Recreo de la ciudad de barranquilla, con medio digital; ludysvergara3011@hotmail.com , para que el día y hora señalado por su señoría rinda declaración jurada sobre los hechos facticos de esta demanda en especial con el traslado de régimen y el deber de informar a la demandante las ventajas y desventajas , consecuencias de dicho traslado al RAIS.

Tambien solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer a la señora **NUBIA GOMEZ CORTEZ** , mayor con domicilio y residencia en la Carrera 11C No 47 – 50 Urbanizacion Soledad 2000 del Municipio de Soledad - Atlantico, con medio digital; nubisgomco@hotmail.com, para



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay. Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

que el día y hora señalado por su señoría rinda declaración jurada sobre los hechos facticos de esta demanda, en especial con el traslado de régimen y el deber de informar a la demandante las ventajas y desventajas , consecuencias de dicho traslado al RAIS.

Igualmente solicito a su señoría se sirva citar y hacer comparecer al señor **MARCOS CARDENAS FERNANDEZ**, mayor con domicilio y residencia en esta ciudad, con medio digital; marcos.cardenas321@gmail.com , para que el día y hora señalado por su señoría rinda declaración jurada sobre los hechos facticos de esta demanda, en especial con el traslado de régimen y el deber de informar a la demandante las ventajas y desventajas , consecuencias de dicho traslado al RAIS.

OFICIOS: solicito a su señoría con mi acostumbrado respeto se sirva oficiar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** ubicada en la Calle 82 No 49C - 49 de esta ciudad, para que allegue copia de los documentos en los que conste la afiliación, reporte de semanas cotizadas y demás documentos que tengan que ver con el traslado al **RAIS** de mi representada **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**.

E igualmente le solicito a su señoría se sirva oficiar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, para que remita a este operador judicial los documentos que estén su poder y que demuestren la información adecuada , veraz y oportuna que le brindaron a mi representada con su firma de aceptación, sobre las ventajas y deventajas de su traslado del RPMPD al RAIS.

ANEXOS: Mi representado me confirió poder especial el cual anexo con la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso de Primera Instancia de mayor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por tratarse de la ineficacia de la afiliación que genero su traslado, la cual no tiene cuantía y siendo el lugar del domicilio de las demandadas en esta ciudad, es usted señor juez competente para conocer la presenta acción.

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

Se entiende agotada con la Reclamación administrativa presentada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA**



HUGO A. CABRERA CERVANTES -
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay, Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, La
COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS Y
la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
COLPENSIONES.

NOTIFICACIONES

A la Dra. **ELENA ZAIDE VELASQUEZ FORERO** en calidad de representante legal de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** con dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co en la Calle 75 No 53 – 27 de esta ciudad.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con domicilio en la calle 82 No 49C – 49 de esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON** y/o quien haga sus veces, con dirección electrónica colpensiones@defensorialg.com.co,

La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con agencia en esta ciudad en la Carrera 52 # 76-167 C.C. Atlantic Center local 114, Barranquilla, representada legalmente por su presidente Dra **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co,

La **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS**, con dirección electrónica; procesosjudiciales@colfondos.com.co, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, en la Cra. 51B #82 - 254, Centro Comercial Bahía Barranquilla, Atlántico, representada legalmente por su presidente Dr. **JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO.**

A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en la carrera 7 N° 75-66 Piso 2y3 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

AI MINISTERIO PUBLICO: señor Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos de Barranquilla. **Calle 40 No. 44-80 PISO 1**, correo electrónico; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

A mi representada **NURYS RODRIGUEZ LONGARAY** en la Calle 18 No 23 – 46 del Municipio de Soledad – Atlántico.
Correo electrónico:nurisrologg@gmail.com.



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

-

SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ABOGADOS

Calle 72 No 39 -175 – Edificio Boracay, Of. 323 Cel: 3106308402
Barranquilla – Colombia

El suscrito recibirá Notificaciones en forma física en la Calle 72 No 39 –
175. Edificio Boracay. Oficina 323 de la ciudad de Barranquilla.
Direccion electrónica: hulca@gmail.com .

De usted, atentamente:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.

Señor;
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica; nurisrologg@gmail.com, a usted de manera respetuosa me dirijo por medio el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su rúbrica, con dirección electrónica; hualca@gmail.com, para que en mi nombre y representación impetre **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.** con dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo que la dirección electrónica corresponde a la utilizada para ser notificada conforme lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual aporto, teniendo como domicilio principal la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por la Dra. **ELENA ZAIDE VELASQUEZ FORERO**, igualmente mayor, La **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A.** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dra **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, con correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada y la cual se encuentra relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la misma y que se relaciona en las pruebas, la **COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS**, con dirección electrónica; procesosjudiciales@colfondos.com.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada para ser notificada según lo señala el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual relaciono en las pruebas, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y agencia en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr. **JUAN DAVID CORRERA SOLORZANO** y/o quien haga sus veces y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, manifestando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con el presente libelo, que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada

para ser notificada conforme a lo señalado en su portal Web (www.colpensiones.gov.co), el cual relaciono en las pruebas con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. y sucursal en esta ciudad, representada legalmente por su director Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, igualmente mayor, a fin que en sentencia definitiva se declare la ineficacia de la afiliación de mi traslado efectuada el día 1º de Mayo de 2000 al régimen de ahorro individual con solidaridad que administra la AFP Porvenir S.A. Que se Ordene a la AFP Porvenir S.A el regreso en forma automática al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (PMPD administrado por **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectué y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que me asiste. Igualmente se condene en costas y perjuicios a la **AFP Porvenir S. A**

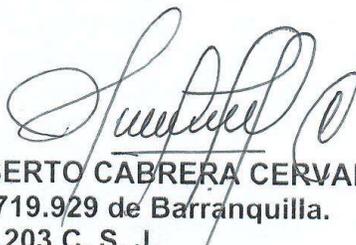
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar total o parcial, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar el correspondiente proceso ejecutivo y en general para presentar los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos.

Del señor juez; atentamente:



NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY.
C. C. No 32.746.357 de Barranquilla.

Acepto:



HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.



HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES <hualca@gmail.com>

poder

Nuris Rocio Rodriguez <nurisrolongg@gmail.com>

2 de mayo de 2024, 11:18

Para: HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES <hualca@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



PODER NULIDAD DE TRASLADO NURYS RODRIGUEZ LONGARAY..docx

40K



HUGO A. CABRERA CERVANTES
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

- SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

15

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

COLPENSIONES - 2022_9820223
18/07/2022 11:56:49 AM
BARRANQUILLA NORTE
ATLANTICO - BARRANQUILLA
PORS
IMAGENES:11



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁFICO EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores;

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.
E. S. D.**

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con medio digital; hualca@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, igualmente mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, con dirección electrónica; nurisrologg@gmail.com, a ustedes de manera respetuosa me dirijo de conformidad con lo normado en el artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, a fin de presentar **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, que tenga por objeto declarar nulo e ineficaz el traslado de mi representada aprobado por esta administradora y aceptado por el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que es administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

- 1.- Mi representado **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** nació el día 6 de Abril de 1971 y se encontraba afiliada al régimen de Prima Media con Prestación Definida y gozaba del régimen de transición.
- 2.- Mi poderdante **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** fue trasladada y afiliada al Fondo de pensiones **PORVENIR S.A** desde el mes de septiembre de 1994, cotizando con corte al 12 de Julio de 2022, 869 semanas de las cuales 754,1 corresponden a Porvenir S.A y 115,5 semanas a otras administradoras, generándose un capital total acumulado de **\$66.840.104** ahorrado en cuenta individual.
- 3.- Mi representado quiere trasladarse al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, que es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ya que fue trasladada a **la AFP PORVENIR S.A** mediante engaños.
- 4.- En estos momentos mi representada cuenta con más 15 años de estar afiliado a este régimen de ahorro individual con solidaridad.



HUGO A. CABRERA CERVANTES - SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

16

5.- Sus cotizaciones tienen su fundamento en la labor que desarrolla como trabajadora del sector privado y en especial como funcionaria de la Rama Judicial.

6.- En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal b) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, quedara sin efecto tal escogencia o traslado, y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador, en este caso mi representado no le informaron los asesores las ventajas y desventajas que le ocasionaría su afiliación a este régimen, pues simplemente se encargaron de suscribir en su lugar de trabajo la correspondiente hoja de afiliación a dicho régimen de pensiones que es administrado por ustedes.

7.- Dicha información para que mi representada se afiliara, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales de esta entidad, los cuales no le informaron sobre las proyecciones de mesada pensional, pues guardaron silencio ante estos aspectos y en especial al Régimen de transición que ya tenía debidamente consolidado.

8.- Hoy mi poderdante considera que fue engañada por la mala y errónea información suministrada por parte de los asesores comerciales, quienes como se dijo anteriormente no le mostraron las ventajas y desventajas de su afiliación.

9.- En estos momentos mi representado cuenta con 51 años de edad cumplidos y con más 15 años de estar afiliado a este fondo.

10.- Mi representada como todo afiliado cuenta con el derecho de escoger libremente a que régimen desea afiliarse.

11.- A mi representada no le informaron las consecuencias de su afiliación y por ende la afectación a la transición que ya traía y que le generaba unos derechos adquiridos.



HUGO A. CABRERA CERVANTES - **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

17

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

12.- Mi representada fue objeto de engaños por parte de los asesores comerciales de la AFP Porvenir S.A. por la indebida información.

13. A mi poderdante señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, los asesores de la **AFP Porvenir S.A** no le informaron las ventajas y desventajas que le ocasionaría el traslado y las consecuencia de la afiliación, teniendo en cuenta que venía encontraba arropada en el régimen de transición, que es administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

14.- Dicha información para que mi representada se afiliara al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que administra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A** fue realizada por unos asesores comerciales que no les mostraron las proyecciones de su posible mesada pensional y como se le estaría cancelando la misma.

15.- En particular, en materia pensional, uno de los más vitales propósitos fue el de canalizar la multiplicidad de regímenes dispersos, y fue así que creó solo dos de carácter excluyente, el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; mientras el primero se acoge el modelo en el cual se garantiza el pago de la pensión preestablecida siempre que se cumpla con la densidad de cotizaciones y la edad, constituyendo tales aportes un fondo común de naturaleza pública, en el de ahorro individual con solidaridad se privilegia el aporte de cada afiliado, y sus rendimientos financieros, los cuales se abonan a cuentas individuales, y la edad para hacerse acreedor de la pensión está sujeta a que exista un acumulado que permita obtener una mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

16.- En este orden de ideas tenemos que una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Dicha afiliación se realizó bajo engaños, es decir haciendo incurrir en error a mi poderdante, solo con el fin de conseguir nuevas afiliaciones faltando al principio de la buena fe y al deber de informar de una forma clara y verídica

17.- Mi representado me confirió poder especial.

PRETENSION

Por las razones expuestas anteriormente le solicito a ustedes se sirvan ordenar la ineficacia de la afiliación al régimen de Individual con Solidaridad, que es administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**



HUGO A. CABRERA CERVANTES - SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242

Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

18

Que como consecuencias de lo anterior se ordene aceptar el traslado producto de la ineficacia del mismo al Fondo del Régimen de Ahorro individual con solidaridad, lo que debe generarse en forma automática el regreso de mi poderdante **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** a **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de **PORVENIR S.A** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó mi representada y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículo 1494 Y 1602 del C. C. , artículos 14 Y 15 del Decreto 656 de 1994, Decreto 39995 de 2008 y ley 1748 de 2.014, artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

ANEXOS: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi representa, fotocopia de la tarjeta Profesional, cedula de ciudadanía del suscrito y copia del formulario de Vinculación o actualización al sistema General de Pensiones del ISS.

Poder, formulario PQR y formulario de autorización de notificación por correo electrónico.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibiremos notificaciones en la Calle 45B No 8 - 45 de la ciudad de Barranquilla. Dirección Electrónica: hualca@gmail.com.

De ustedes, atentamente:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.

C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.

T. P. No 91.203 C. S. J.

x x
 x 32746357 x COLOMBIANA
 RODRIGUEZ LONGARAY
 NURIS ROCIO
 CARRERA 45 No 53-75 EDIFICIO PLAZA 53
 BOSTON PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO
 3113745025
 nurisolog99@gmail.com
 x x 8719929

CABRERA CERVANTES
 HUGO ALBERTO
 CALLE 45B No 8-45
 ALBORAYA BARRANQUILLA ATLANTICO
 3106308402
 hualca@gmail.com

SOLICITUD DE UNIDAD DE TRASLADO A FONDO PORVENIR S.A.

PODER
 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE NURIS RODRIGUEZ.
 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL SUSCRITO.



8719.929 B/gu/11a

x

32746357

RODRIGUEZ
NURIS

LONGARAY
ROCIO

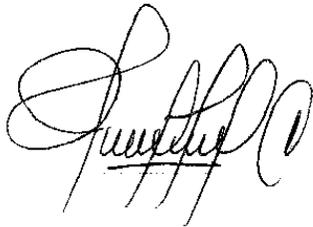
x

CABRERA
HUGO

8719929
CERVANTES
ALBERTO

x

hualca@gmail.com



8719.929 Aguilera

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
E. S. D.



NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, identificada civilmente como parece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica nurisrologg@gmail.com, a ustedes le manifiesto que por medio el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con medio digital hualca@gmail.com, para que en mi nombre y representación impetres **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, a fin que se declare la ineficacia de traslado del régimen de prima media con prestación definida que era administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, lo que debe generarse en forma automática el regreso mío a esta administradora de fondo de pensiones, con la correlativa obligación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, de devolver al sistema y **COLPENSIONES** aceptar todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectué y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir de aquí en adelante el derecho pensional que me asiste.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, notificarse en forma personal de la decisión que resuelva mi petición y en general para interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

De ustedes, atentamente:

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY
C. C. 32.746.357 de Barranquilla.

ACEPTO:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO LEGUIZAMO -PUTUMAYO**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho de la Notaría Única de Puerto Leguizamo hoy **27 / MAYO / 2022** a las **9:30 A.M** Horas se presentó personalmente **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**, identificada con **C.C. 32.746.357** expedida en **Barranguilla**, para hacer presentación del **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** dirigido a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Compareciente: 



Doy fe _____



"NO SE HIZO COTEJO 27 MAY 2022
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.





HUGO A. CABRERA CERVANTES - SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

23

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Radicado - Porvenir S.A.



0104710009536300

Señores;
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -
PORVENIR S.A.**
E. S. D.

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con medio digital; hualca@gmail.com, en mi condición de apoderado de la señora **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** igualmente mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, con dirección electrónica; nurisrologg@gmail.com, a ustedes de manera respetuosa me dirijo de conformidad con lo normado en el artículo 6° Modificado por el artículo 4° de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, a fin de presentar **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, que tenga por objeto declarar nulo e ineficaz la afiliación a este régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que es administrado por esta **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS

- 1.- Mi representada nació el día 6 de abril de 1971.
2. Mi poderdante se encontraba afiliada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, haciendo aportes en pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.
- 3.- Mi poderdante **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** fue trasladada y afiliada al Sistema General de Pensiones que es administrado por este Fondo haciendo aporte para pensión en la modalidad de ahorro individual con solidaridad a partir del Septiembre de 1994, reflejándose en su historia laboral consolidada 869 semanas de las cuales 754,1 corresponden a PORVENIR S.A, generándose hasta la fecha en que se impetra la presente reclamación un capital total acumulado de **\$66.840,104.00** en su cuenta individual.
- 4.- Mi representada quiere trasladarse **al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, que es administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, porque fue víctima de engaños por parte de los asesores de **PORVENIR S.A.**



HUGO A. CABRERA CERVANTES - **SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA**
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

24

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242
Email, hualca@gmail.com _sixarell@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

5.- Mi representada logro hacer aportes a pensión al **RAIS**, que es administrado por este fondo por más de 15 años.

6.- Sus cotizaciones tienen su fundamento en la labor que desarrollo como trabajadora en el sector privado y ahora como funcionaria de la Rama Judicial.

7.- En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal b) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia del mismo, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, quedara sin efecto tal escogencia o traslado, y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador, en este caso mi representado no le informaron los asesores las ventajas y desventajas que le ocasionaría su afiliación a este régimen, pues simplemente se encargaron de suscribir en su lugar de trabajo la correspondiente hoja de afiliación a dicho régimen de pensiones que es administrado por ustedes.

8.- Dicha información para que mi representada se afiliara, a este Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A**, fue realizada por unos asesores comerciales de esta entidad, los cuales no le informaron sobre las proyecciones de mesada pensional, pues guardaron silencio ante estos aspectos y en especial al Régimen de transición que ya tenía debidamente consolidado.

9.- Hoy mi poderdante considera que fue engañada por la mala y errónea información suministrada por parte de los asesores comerciales, quienes como se dijo anteriormente no le mostraron las ventajas y desventajas de su afiliación.

10.- En estos momentos mi representado cuenta con 51 años de edad cumplidos y con más 15 años de estar afiliado RAIS, (PORVENIR S.A).

11.- Mi representada como todo afiliado cuenta con el derecho de escoger libremente a que régimen desea afiliarse.

12.- A mi representada no le informaron las consecuencias de su afiliación y por ende la afectación a la transición que ya traía y que le generaba unos derechos adquiridos.



HUGO A. CABRERA CERVANTES - SIXTA ELENA ARELLANA ACOSTA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

26

LILIA ROSA CABRERA ARELLANA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

ABOGADOS

- Cel: 3184517433 - 3106308402- 3016018242

Email, hualca@gmail.com - sixarell@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

producto de la ineficacia del traslado a este Fondo de Régimen de ahorro individual con solidaridad, lo que debe generarse en forma automática el regreso de mi poderdante a **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo debe devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectuó mi representada y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que le asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículo 1494 Y 1602 del C. C. , artículos 14 Y 15 del Decreto 656 de 1994, Decreto 39995 de 2008 y ley 1748 de 2.014, artículo 6º Modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social.

ANEXOS: Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi representada, fotocopia de la tarjeta Profesional, cedula de ciudadanía del suscrito. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada recibiremos notificaciones en la Calle 45B No 8 - 45 de la ciudad de Barranquilla. Dirección Electrónica: hualca@gmail.com .

De ustedes, atentamente:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.





Señores;
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –
PORVENIR S.A.**
E. S. D.

NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, mayor, con domicilio y residencia en Puerto Leguisamo - Putumayo, identificada civilmente como parece al pie de mi correspondiente firma, con dirección electrónica nurserocio@gmail.com, a ustedes les manifiesto que por medio el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como apare al pie de su firma, con medio digital hualca@gmail.com, para que en mi nombre y representación impetre **RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, a fin que se declare la ineficacia de traslado del régimen de prima media con prestación definida a este Fondo de Régimen de ahorro individual con solidaridad, lo que debe generarse en forma automática el regreso mío a **COLPENSIONES**, con la correlativa obligación de este fondo de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la asegurada, gastos de administración con todos los frutos, intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C. C. y la jurisprudencia de la SCL, esto es, con todos los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración, pues de no ser así se vería mermado los reales aportes que efectué y en desmedro patrimonial de Colpensiones, entidad que deberá asumir el derecho pensional que me asiste

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, notificarse en forma personal de la decisión que resuelva mi petición y en general para interponer los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

De ustedes, atentamente:


NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY
C. C. 32.746.357 de Barranquilla.

ACEPTO:

HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES.
C. C. No 8.719.929 de Barranquilla.
T. P. No 91.203 C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
PUERTO LEGUIZAMO -PUTUMAYO**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho de la Notaria Única de Puerto Leguizamo hoy 27 / MAYO / 2022 a las 9:30 A.M Horas se presentó personalmente NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, identificada con C.C. 32.746.357 expedida en Barranquilla, para hacer presentación del PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE dirigido a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Compareciente: _____



Day fe _____



NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA* Art. de Resolución 6467 de 2015 S.N.R. 27 MAY 2022



Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Señor (a)
HUGO ALBERTO CABRERA CERVANTES
CALLE 45 B # 8 - 45 BARRIO ALBORAYA
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2022_9820223 del 18 de julio de 2022
Ciudadano: NURIS ROCÍO RODRIGUEZ LONGARAY
Identificación: Cédula de ciudadanía 32746357
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) A fin de presentar RECLAMACION ADMINISTRATIVA, que tenga por objeto declarar nulo e ineficaz el traslado de mi representada (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹ Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³ Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

No. de Radicado, BZ2022_9834022-2118202

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación en su fondo actual y estar a más de 10 años para cumplir la edad de pensión; es decir, que podrá solicitar el traslado antes de cumplir 47 años en el caso de las mujeres y 52 años en el caso de los hombres⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



No. de Radicado, BZ2022_9834022-2118202

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andreea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Daniela Alexandra Hernandez Rodriguez - Analista - Dirección De Administración De Solicitudes Y Pqrs XDC

Revisó:

0022-9834022-2118202



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

104

Bogotá D.C., 2022-08-08

Señor
HUGO ALBERTO CABRERA
 CALLE 45 B 8 45
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO

Ref. Rad. Porvenir: 0104710009536300
 CC: 32746357
 T.N: 11025740
 COR

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderado de la señora NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, relacionada con la ineficacia de la afiliación, le informamos lo siguiente:

Revisamos nuestra base de datos y observamos que el 25 de abril de 2000, presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de junio de 2000.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen Colfondos y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder a su solicitud.

Llama la atención que antes de trasladarse a Porvenir SA, estaba afiliada en ING y Colfondos, es decir que en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de Siafp:

Afiliado: CC 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY [Ver detalle](#)

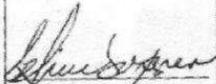
Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 32746357							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-08-22	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1994-09-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-03	2004/04/16	COLFONDOS	ING		1998-05-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-25	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-06-01	

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que desde el momento de la afiliación, el fondo y la

afiliada han tenido permanente contacto y es concedora de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Así mismo, la afiliada fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto:

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD AFILIADO	VOLUNTAD AFILIADO
<small>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VINCULO LABORAL ACTUAL DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS HECHOS DE LA RELACION LABORAL.</small>	<small>GENERALMENTE DEACORDO SE DEJA TRASLADAR EL SALDO DE SUS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTIAS SOBRESERVIDO POR PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FUTURO DE AN DOCUMENTO DE IDENTIDAD.</small>	<small>DECLARO QUE SOY EL AFILIADO Y EN CONFORMIDAD CON LA LEY DE AHORRO INDIVIDUAL Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LA LEY 797 DE 2003, MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE SER AFILIADO A PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FUTURO DE AN DOCUMENTO DE IDENTIDAD. PARA ESTE FIN DEJO EN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA LEY 797 DE 2003 Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LA LEY 797 DE 2003, MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE SER AFILIADO A PORVENIR S.A. PARA TAL FIN ANEXO FUTURO DE AN DOCUMENTO DE IDENTIDAD.</small>
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	CESANTIAS FIRMA TRABAJADOR C.C. 32.246.352	 FIRMA AFILIADO

Adicionalmente y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1161 de 1994 artículo 3°, no presentó desistimiento dentro de los cinco hábiles siguientes a la fecha de solicitud de afiliación, por consiguiente, no es posible la cancelación de la afiliación.

Cabe precisar que Porvenir desde hace muchos años trabaja una campaña denominada "11 años" en la que se le informa a los afiliados que están próximos a llegar a la edad límite (es decir antes de que entren al grupo de afiliados que les faltan menos de diez años para cumplir la edad de pensión) con el fin de que se informen bien sobre los beneficios de continuar en el RAIS o de trasladarse al Régimen de Prima Media y tomen la decisión antes de llegar al límite citado, sin embargo se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiaria de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual.

Por otro lado, con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:

³⁵₁₇ En la actualidad la señora Nuris cuenta con 51 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de

cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez¹.

³⁹ Y actualmente, se encuentra válidamente vinculada con nuestra Administradora.

Finalmente, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

¹ "Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)". (Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004).

104

Bogotá D.C., 2022-08-08

Señor
HUGO ALBERTO CABRERA
 CALLE 45 B 8 45
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO

290 26 1/11

Ref. Rad. Porvenir: 0104710009536300
 CC: 32746357
 T.N: 11025740
 COR

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderado de la señora NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY, relacionada con la ineficacia de la afiliación, le informamos lo siguiente:

Revisamos nuestra base de datos y observamos que el 25 de abril de 2000, presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Colfondos, el cual fue aprobado a partir del 01 de junio de 2000.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó proveniente desde otro fondo del mismo régimen Colfondos y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Soiidadad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir y Colfondos.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado a discreción, salvo que exista una orden de autoridad competente que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder a su solicitud.

Llama la atención que antes de trasladarse a Porvenir SA, estaba afiliada en ING y Colfondos, es decir que en varias ocasiones acepto estar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como lo registra el reporte de Siafp:

Afiliado: CC 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY [Ver detalle](#)

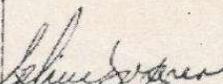
Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 32746357							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-08-22	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1994-09-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-03	2004/04/16	COLFONDOS	ING		1998-05-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-25	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2000-06-01	

Con las anteriores actuaciones se puede concluir que desde el momento de la afiliación, el fondo y la

290 26 1/11
afiliada han tenido permanente contacto y es conectora de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Así mismo, la afiliada fue informada y asesorada, tal como se dejó constancia con la firma en la solicitud de vinculación el siguiente texto:

EMPLEADOR O REPRESENTANTE LEGAL	VOLUNTAD AFILIADO	VOLUNTAD AFILIADO
<small>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA AL VOUCHER ANTERIOR ACERCA DEL TRABAJADOR INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD CORRESPONDE A LOS TÉRMINOS DE LA REGULACION.</small>	<small>GENERALMENTE SOLICITO SE GIRA TRASLADAR EL VALOR DE MIS CESANTIAS Y SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS AL FONDO DE CESANTIAS ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. BAJO TAL SUPUESTO PORQUE DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.</small>	<small>DECLARO QUE SOY AFILIADO EN FORMA ACTIVA EN EL FONDO DE PENSIONES Y AHORRO PENSIONAL EN EL RÉGIMEN DE AHORRO PENSIONAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A. BAJO TAL SUPUESTO PORQUE DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.</small>
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	CESANTIAS FIRMA TRABAJADOR C.C.	 32.216.352

Adicionalmente y de acuerdo con el Decreto Reglamentario 1161 de 1994 artículo 3°, no presentó desistimiento dentro de los cinco hábiles siguientes a la fecha de solicitud de afiliación, por consiguiente, no es posible la cancelación de la afiliación.

Cabe precisar que Porvenir desde hace muchos años trabaja una campaña denominada "11 años" en la que se le informa a los afiliados que están próximos a llegar a la edad límite (es decir antes de que entren al grupo de afiliados que les faltan menos de diez años para cumplir la edad de pensión) con el fin de que se informen bien sobre los beneficios de continuar en el RAIS o de trasladarse al Régimen de Prima Media y tomen la decisión antes de llegar al límite citado, sin embargo se resalta que lo establecido en la ley es de conocimiento público.

Es nuestro deber informarle que esta Administradora informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia previsto en la Ley 797 de 2003.

No obstante, al verificar nuestras fuentes de información no observamos de su parte ninguna solicitud de información o solicitud de traslado de régimen pensional para ese momento, así como tampoco durante todo el tiempo en que ha permanecido afiliada a esta Administradora, situación que da cuenta de su voluntad de querer ser beneficiaria de las prestaciones propias del régimen pensional de ahorro individual.

Por otro lado, con relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:

³⁵
17 En la actualidad la señora Nuris cuenta con 51 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por encontrarse a menos de diez años de

cumplir la edad para el acceso a la pensión de vejez¹.

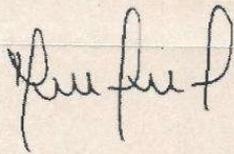
³⁵
¹⁷ Y actualmente, se encuentra válidamente vinculada con nuestra Administradora.

Finalmente, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.



JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

¹ "Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)"
(Subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004).

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/04/1971
Número de Documento:	32746357	Fecha Afiliación:	21/03/1991
Nombre:	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	Correo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 15 NO.2-86	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890104491	SETEMCO LTDA	01/01/1995	31/03/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890104491	SETEMCO LTDA	01/05/1995	31/07/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890104491	SERVICIOS TEMPORALES	01/03/1996	31/03/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890187795	CONTRATEC LIMITADA	01/04/1996	30/04/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890104491	SETEMCO LTDA	01/04/1996	31/10/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY N	01/09/1998	31/12/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY N	01/11/2006	31/12/2006	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY N	01/02/2007	28/02/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								0,00
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO "0 - TOTAL SEMANAS COTIZADAS":								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 28/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018401029	SIN NOMBRE	25/06/1994	30/06/1994	\$ 67.400	-6	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	19/10/1994	31/10/1994	\$ 98.700	-13	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	28/11/1994	30/11/1994	\$ 99.912	-3	Licencia no remunerada
17018401029	SIN NOMBRE	26/12/1994	31/12/1994	\$ 98.700	-6	Licencia no remunerada

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RRC Reportado	[41] Contracción Pagada	[42] Contracción Mora Sin Intereses	[43] Días Nov. Rep.	[44] Días Cot.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199502	10/03/1995	52080601000165	\$ 107.039	\$ 0	\$ 0	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199503	22/01/2016	941806102Q99S5	\$ 11.893	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199503	07/04/1995	10004401000099	\$ 11.893	\$ 1.500	\$ 1.500	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199506	10/07/1995	10004401000255	\$ 118.933	\$ 0	\$ 0	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890187705	CONTRATEC LIMITADA	SI	199604	10/05/1996	52980402009703	\$ 66.918	\$ 0	\$ 0	14	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199604	22/01/2016	941806702Q99ST	\$ 66.918	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199604	10/05/1996	10004401001021	\$ 66.918	\$ 9.000	\$ 9.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SET	NO	199605	22/01/2016	941806402Q99SU	\$ 142.836	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SET	NO	199605	11/06/1996	10004401001090	\$ 142.836	\$ 18.800	\$ 18.800	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199606	22/01/2016	941806102Q99SV	\$ 167.285	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199606	10/07/1996	10004401001150	\$ 167.285	\$ 22.600	\$ 22.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DE	NO	199607	22/01/2016	941806902Q99SW	\$ 142.836	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DE	NO	199607	09/08/1996	23080001003222	\$ 142.836	\$ 19.300	\$ 19.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE	NO	199608	22/01/2016	941806602Q99SX	\$ 142.261	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE	NO	199608	10/09/1996	23080001003476	\$ 142.261	\$ 19.200	\$ 19.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199608	22/01/2016	941806302Q99SY	\$ 84.102	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199609	10/10/1996	23080001003717	\$ 84.102	\$ 11.300	\$ 11.300	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199610	22/01/2016	941806002Q99SZ	\$ 38.196	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890104491	SETEMCO LTDA	NO	199610	08/11/1996	23080001003896	\$ 38.196	\$ 3.500	\$ 3.500	8	0	0	No Vinculado Traslado RAI
32746357	NURIS L RODRIGUEZ L	SI	199809	22/01/2016	941806902Q99T0	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199809	29/09/1998	11793501001441	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	SI	199810	22/01/2016	941806802Q99T1	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199810	17/11/1998	11793501001569	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	SI	199811	22/01/2016	941806302Q99T2	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199811	14/12/1998	11793501001671	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	0	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] B/C Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	SI	199812	27/01/1999	94187107034071	\$ 204.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	SI	199812	27/01/1999	11793501001756	\$ 204.000	\$ 27.500	\$ 27.500	0	0	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ L	NO	200611	22/01/2016	941606002Q99T3	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	NO	200611	24/11/2006	40793501004032	\$ 408.000	\$ 80.888	\$ 80.888	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	NO	200612	22/01/2016	941606802Q99T4	\$ 660.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	NO	200612	15/12/2006	40793501004098	\$ 660.000	\$ 130.849	\$ 130.849	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
32746357	NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY	NO	200702	22/01/2016	941606502Q99T5	\$ 600.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	NO	200702	02/02/2007	40793501004168	\$ 600.000	\$ 115.714	\$ 115.714	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde -- hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

C 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

Trasladados de aportes	A	Validas para bono
Semanas cotizadas	0	Semanas cotizadas

Trasladados de aportes	D	Semanas pendientes por confirmar
	0	

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras	B	Porvenir	C
Semanas cotizadas	115.5	Semanas cotizadas	754.1

*Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

*¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

*¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como anexo puedes validar tu Historia Laboral y registrar las incongruencias que identifiques. Para revisar: [Haz clic aquí](#)

Total

Cotizadas*	A + B + C
Semanas cotizadas	869

*Este total corresponde a las semanas que has confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Aportes

Valor de las semanas validas para bono a fecha de generación del certificado
--

Otras Administradoras y Porvenir	Saldo de la cuenta individual
	\$ 66,840,104

Total acumulado
\$ 66,840,104



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [Haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

148

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

Nombre Afiliado:
Muriis Rodríguez

Tipo y número documento:
CC 87.746.357

Fecha de actualización de información:
05/07/2022



41315

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral Recordada por el afiliado en proceso de verificación				
				Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados	
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	09/1994	10/1994	\$ 117.200	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	11/1994	12/1994	\$ 98.700	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	01/1995	02/1995	\$ 118.934	60				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	03/1995	03/1995	\$ 2.378	6				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	04/1995	04/1995	\$ 107.041	27				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	08/1995	08/1995	\$ 118.934	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	07/1995	07/1995	\$ 105.167	26				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	08/1995	08/1995	\$ 110.211	28				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	09/1995	09/1995	\$ 111.005	30				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	10/1995	10/1995	\$ 118.933	30				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	11/1995	12/1995	\$ 118.934	60				
ING	NI	890104491	SERVICIOS TEMPORALES DEL CARIBE SETE	01/1996	01/1996	\$ 147.933	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	04/1996	04/1996	\$ 66.918	44				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	05/1996	05/1996	\$ 134.810	26				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	06/1996	06/1996	\$ 167.295	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	07/1996	07/1996	\$ 142.836	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	08/1996	08/1996	\$ 142.264	30				
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA	09/1996	09/1996	\$ 84.102	19				

Miembro Afiliado:
Nuris Rodríguez

Tipo y número documento:
CC 32.746.357

Fecha de actualización de información:
05/07/2022



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
COLPENSIONES	NI	890104491	SETEMCO LTDA
COLPENSIONES	CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO
COLFONDOS	CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY
POVENIR	NIT	800093816	RAMA JUDICIAL
POVENIR	NIT	800093816	RAMA JUDICIAL

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
10/1996	10/1996	\$ 25.930	5
09/1998	11/1998	\$ 204.000	90
12/1998	12/1998	\$ 203.703	30
04/2000	04/2000	\$ 899.000	27
05/2000	05/2000	\$ 868.000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas
115.5

¡Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios!

Ingresa a www.povenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:
Nuris Rodriguez

Tipo y número documento:
CC 32746357



42 B15



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación				
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados		
NT	800093816	RAMA JUDICIAL	06/2000	06/2000	\$ 719,000	30					
CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	11/2006	11/2006	\$ 537,391	30					
CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	12/2006	12/2006	\$ 869,300	30					
CC	32746357	RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO	02/2007	02/2007	\$ 766,527	30					
CC	999999999999	INDEPENDIENTES	06/2007	06/2007	\$ 433,703	30					
CC	999999999999	INDEPENDIENTES	07/2007	07/2007	\$ 433,700	30					
CC	999999999999	INDEPENDIENTES	08/2007	12/2007	\$ 1,200,000	150					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2008	03/2008	\$ 1,200,000	90					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	04/2008	04/2008	\$ 1,280,000	30					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	05/2008	05/2008	\$ 1,162,000	30					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	06/2008	07/2008	\$ 1,200,000	60					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	09/2008	09/2008	\$ 2,400,000	30					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	10/2008	11/2008	\$ 1,200,000	60					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2009	06/2009	\$ 1,200,000	150					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	09/2009	01/2010	\$ 1,200,000	150					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	03/2010	08/2010	\$ 1,200,000	180					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	09/2010	12/2010	\$ 1,250,000	120					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2011	11/2011	\$ 1,400,000	330					
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	12/2011	09/2012	\$ 1,480,000	300					

Nombre Afiliado:
Munis Rodriguez

Tipo y número documento:
CC 32.746.357



43

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razon Social del Empleador	Periodo Inicial Tercera parte	Periodo Final Tercera parte	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación
			Periodo Inicial Tercera parte	Periodo Final Tercera parte			Periodo Inicial Tercera parte
							Periodo Final Tercera parte
							Días Cotizados
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	10/2012	10/2012	\$ 1,500,000	29	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	11/2012	09/2014	\$ 1,480,000	690	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	10/2014	11/2016	\$ 1,600,000	780	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	12/2016	12/2016	\$ 1,648,125	30	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	01/2017	05/2019	\$ 1,648,000	870	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	06/2019	06/2019	\$ 828,116	30	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	07/2019	03/2020	\$ 1,800,000	270	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	04/2020	04/2020	\$ 0	0	
CC	32746357	PAEZ KETTY JUDITH SIERRA	06/2020	05/2022	\$ 1,800,000	720	

TOTAL de SEMANAS COTIZADAS
754.1



Para tus
solicitudes
consulta

Servicio
porvenir



Atención al Cliente

1800 22 22 22

Porvenir Afiliado

01/23

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32746357**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 18 de agosto de 2022.


Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



45

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

* 5 2 1 0 5 2 0 3 *



NUIP 32.746.357

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52105203

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE MOMPOS - COLOMBIA - BOLIVAR - MOMPOS

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido LONGARAY

Nombre(s) NURIS ROCIO

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 1 Mes A B R Día 0 6 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA BOLIVAR MOMPOS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LONGARAY DE RODRIGUEZ FREDESFINDA

Documento de Identificación (Clase y número) CC 23.078.010 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ PEDROZO SALVADOR ELADIO

Documento de Identificación (Clase y número) CC 934.631 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SALAS PADILLA LUIS FELIPE

Documento de Identificación (Clase y número) CC 9.267.352 Firma Luis F. Salas

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 2 Mes F E B Día 0 2 Nombre y firma del funcionario que autoriza JUSTO MERCADO BELENO - REGISTRADO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
02.FEB.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0071773817 - 06.ABR.1971. POR INCINERACION DE LOS ARCHIVOS FISICOS.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO


REGISTRADURÍA
MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE MOMPOS - BOLÍVAR

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE MOMPOS - BOLÍVAR

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DE SERIA
52105203 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVA ESTA
REGISTRADURÍA, ARTICULO 15 DECRETO 1250 DE 1970, ARTICULO 1995 DECRETO 270 DE 1972

VALIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DOTO 2189 DE 1963

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MOMPOS - BOLÍVAR A LOS Veinti dos
(22) DÍAS DEL MES DE Julio AÑO 2022


SAMIR ANTONIO CERVANTES BENTHAN
REGISTRADOR MUNICIPAL
MOMPOS - BOLÍVAR

COLFONDOS
Pensiones y Cesantías

= 200113499 =

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION: 98 04
PRIMER PAGO: 98 05
FECHA SUSCRIPCION: 98 03 03

No. 0269978 486204

VINCULACION INICIAL TRASLADO REGIMEN TRASLADO APP ADMODORA ANTERIOR: **DAVIVIR** CIUDAD: **MCOOA**

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **32746357** TI. C.C. C.E. FECHA DE NACIMIENTO: **71 04 06** NACIONALIDAD: **COLOMBIA** SEXO: **M** TIPO DE TRABAJADOR: **DEP. INDE. X**
PRIMER APELLIDO: **RODRIGUEZ** SEGUNDO APELLIDO: **LONGARAY** PRIMER NOMBRE: **NURIS**
SEGUNDO NOMBRE: **ROCIO** ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES. LUGAR DE TRABAJO: A.A. No. DE:
DIRECCION RESIDENCIA: **CL 5 No. 2-85**
CIUDAD DE RESIDENCIA: **PTO LEGUIZAMO** DEPARTAMENTO: **PUTUMAYO** TELEFONO: **34291** ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA? SI NO
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: **CL 4 No. 2-120**
CIUDAD DE TRABAJO: **PTO LEGUIZAMO** DEPARTAMENTO: **PUTUMAYO** TELEFONO: **34291** COD. ACTIVIDAD ECONOMICA:
COTIZACION DE MAS DE 160 SEMANAS: I.S.S. CAJAS CUANTAS SEMANAS: CUAL (ES):

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: **ABONADO** SALARIO O INGRESO MENSUAL: **204.000** SAL. INTEGRAL: IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: **32746357** NIT. C.C. C.E.
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: **NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY**
DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: **CL 4 No. 2-120**
CIUDAD O MUNICIPIO: **PTO LEGUIZAMO** DEPARTAMENTO: **PUTUMAYO** TELEFONO 1: **34291** TELEFONO 2:

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	U.C.C.C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
		M	F			DIA	MES	AÑO		
MEÑeses RODRIGUEZ	CIUDY MEJIA		<input checked="" type="checkbox"/>			29	11	83	SOB	
RODRIGUEZ	CARMEN		<input checked="" type="checkbox"/>			16	07	69	HER	01 CONYUGE 02 COMPANERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVAIDIDOS 06 HNOS INVAIDIDOS
LONGARAY DE RODRIGUEZ	FREDEFILOA		<input checked="" type="checkbox"/>						03	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DEJARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

VOLUNTAD DE AFILIACION
HABO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUÍ REPORTADOS SON VERDADEROS.

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

COLFONDOS S.A.
NIT. 801.745.522
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

- COLFONDOS -

NOMBRE DEL ASESOR: **WIS 700 RAUTONA G.**
C.C. No. **3497012 MCA**
NOMBRE DEL DIRECTOR: **David Castellón**
C.C. No. **12135 004 MCA**

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 31/07/2024
 Identificación: C.C 32746357
 Afiliado: RODRIGUEZ LONGARAY NURIS ROCIO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	4,29	Días acred. en el Fondo	30
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	4,29	Total días acreditados	30
(+) Delta en semanas	1,00	Delta en días	7
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	5,29	Total días para B y P	37

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	203.703	203.703	COT. DEL MISMO FON	2018/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

31 de Julio de 2024 [Registrar servicio](#)



[Afiliados](#) → [Personas](#) → [Aportantes](#) → [Pagos](#) → [Estadísticas](#) → [Entrega HL al RPM](#) → [Documentación](#) → [Usuarios](#) → [Historia Laboral](#) → [His](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:11:49 AM

Afiliado: CC 32746357 NURIS ROCIO RODRIGUEZ LONGARAY

Vinculaciones para : CC 32746357

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1994-08-22	2004/04/16	ING	COLPENSIONES		1994-09-01	1998-04-30
Traslado de AFP	1998-03-03	2004/04/16	COLFONDOS	ING		1998-05-01	2000-05-31

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 32746357

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1994-08-22	1996-06-13	01	AFILIACION	ING	
1998-03-03	1998-04-21	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	ING
2000-04-25	2000-05-05	01	AFILIACION	PORVENIR	
2000-04-25	2000-05-05	74	PERDIDO POR SALDO	COLFONDOS	PORVENIR

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

